

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y RECONSTRUCCION
SUBSECRETARIA DE PESCA
(C/B-evi) Desafecta Punta Ventanilla

DEJA SIN EFECTO ÁREA DE MANEJO
Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS
BENTÓNICOS QUE INDICA. DEJA
SIN EFECTO DECRETO SUPREMO Nº
49 DE 1999, DEL MINISTERIO DE
ECONOMIA, FOMENTO Y
RECONSTRUCCION.

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

SANTIAGO, 20 AGO. 2003

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

D. EXENTO Nº 588

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		

VISTO: La circular CIRC.ORD. Nº 6 de 3 de octubre del 2002, de la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones posteriores, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 49 de 1999, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca mediante Memorándum (DCP) Nº 300 de 15 de abril del 2003; por el Consejo Zonal de Pesca de la V a IX Regiones e Islas Oceánicas mediante Oficio Ord. Nº 6 de 22 de enero de 2003; por la Subsecretaría de Marina mediante Oficio S.S.M. Ord. Nº 6025/1366 SSP de 9 de abril del 2003.

CONSIDERANDO:

Que, mediante D.S. Nº 49 de 1999, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se estableció como área de manejo y explotación de recursos bentónicos en el sector denominado Punta Ventanilla, V Región, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y los vértices cuyas coordenadas se indican en el citado artículo.

Que, han transcurrido más de dos años desde la publicación del señalado Decreto sin que a la fecha haya sido solicitada la referida área de manejo por alguna organización de pescadores artesanales; lo que amerita la desafectación de la misma.

Que, el Consejo Zonal de Pesca de la V a IX Regiones e Islas Oceánicas y la Subsecretaría de Marina, mediante los oficios citados en Visto, se ha pronunciado favorablemente sobre la señalada medida.

REFRENDACION

REF. POR \$
IMPUTAC.
ANOT. POR \$
IMPUTAC.
DEDUC. DTO.

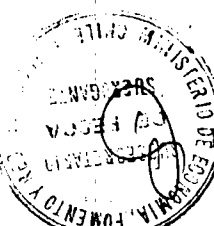




DECRETO:

Artículo Único. Déjase sin efecto el D.S. N° 49 de 1999, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que estableció como área de manejo y explotación de recursos bentónicos en el sector denominado **Punta Ventanilla, V Región**, el área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y los vértices cuyas coordenadas se indican en la señalada disposición.

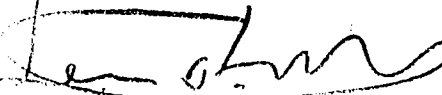
ANOTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA



JORGE RODRÍGUEZ GROSSI
Ministro de Economía y Energía


Lo que transcribo para su conocimiento
saluda atentamente a Usted.,


SUBSECRETARIO
DE
PESCA



FELIPE SANDOVAL PRECHT
Subsecretario de Pesca